



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1o. Y 3o., EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 2°, APARTADO B, FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL NUMERAL 2.1 Y LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DEL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES; EL ARTÍCULO 19 DE LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; EL ARTÍCULO XXIII DE LA DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y 43 FRACCIÓN VIII, INCISO A) DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN, EMITE EL SIGUIENTE,

PROTOCOLO DEL PROCESO DE CONSULTA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO CON LA QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, Y DE OTROS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE TENGAN ASENTAMIENTO EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

I. INTRODUCCIÓN.

El contexto social, económico y político ha cambiado trascendentalmente en los últimos años, y con ello, las necesidades de la ciudadanía, lo cual genera que la sociedad actual requiera de un Congreso que conozca de las necesidades de la población y que busque atenderlas a través de sus labores, mismas que deberán fundamentarse en datos precisos y verdaderos que provengan de la realidad social.

Derivado de lo anterior, el trabajo legislativo requiere de mecanismos de consulta que permitan reflexionar y aportar mejor información para la toma de decisiones, así como para la generación de productos legislativos eficientes y congruentes con el presente contexto social de la población en Yucatán.

El presente Protocolo brindará los parámetros necesarios del desarrollo de una Consulta Previa, Libre e Informada que permita lograr los consensos necesarios para contar con insumos para aplicar que permitan aplicar las reformas a la Constitución Política del Estado de Yucatán, a fin de conducir a una mejor toma de decisiones en beneficio de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, por lo que resulta necesario homologar criterios de trabajo con la finalidad de que todo aquel producto que derive de la Consulta, cumpla con todos los lineamientos establecidos por la normatividad en la materia.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

II. ANTECEDENTES.

1. En fecha 23 de febrero del año 2022, fue presentada en sesión plenaria de este H. Congreso del Estado de Yucatán, la iniciativa con proyecto de Decreto con la que se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas, y de otros pueblos originarios que tengan asentamiento en el Estado de Yucatán, signada por el Diputado Gaspar Armando Quintal Parra y las diputadas Karla Reyna Franco Blanco y Fabiola Loeza Novelo, integrantes la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional esta LXII legislatura de este Congreso estatal.
2. En sesión ordinaria de esta honorable Soberanía, celebrada el día 01 de marzo del 2022, se turnó a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la mencionada iniciativa con proyecto de reforma constitucional en materia de reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas, y de otros pueblos originarios que tengan asentamiento en el Estado de Yucatán, presentada por el Diputado Gaspar Armando Quintal Parra y las diputadas Karla Reyna Franco Blanco y Fabiola Loeza Novelo, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de esta LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.
3. En fecha 14 de marzo de este año, fue distribuida oportunamente en sesión de trabajo de la citada Comisión legislativa, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
4. En posterior reunión de trabajo de la misma Comisión Permanente, de fecha 15 de septiembre del mismo año, la Presidenta de la misma, instruyó a la Secretaría General para la elaboración de un proyecto de Protocolo para llevar a cabo una consulta a los pueblos y comunidades afromexicanas, y de otros pueblos originarios que tengan asentamiento en el Estado de Yucatán.

III. JUSTIFICACIÓN.

La consulta previa, libre e informada es un derecho fundamental de los pueblos indígenas, que garantiza a los pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas su derecho de participar en la toma de decisiones que sean susceptibles de afectarles, particularmente cuando tengan un impacto significativo en el aprovechamiento de sus territorios, recursos naturales, culturas, formas de organización, entre otros aspectos fundamentales de su vida comunitaria.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Asimismo, con la realización de este mecanismo legislativo, se garantiza el ejercicio de la consulta previa, libre e informada, la cual es una obligación irrenunciable e intransferible del Estado Mexicano, por mandato de los artículos 1o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI).

Es así que, dada la iniciativa de modificación al texto constitucional de nuestro Estado, este órgano legislativo debe garantizar que se escuche a los pueblos y comunidades indígenas en cuanto a la reforma señalada, a fin de que se pueda llevar a cabo el proceso legislativo oportuno, a través del cual se obtenga el decreto de modificación, con un ejercicio participativo de los sujetos a los que se dirige y que garantice la calidad democrática de su decisión. Lo anterior, justifica el desarrollo de un proceso de consulta previa, libre, informada y de buena fe para que los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas participen en la elaboración del proyecto de Decreto de referencia, y éste pueda ser adecuado a las necesidades y aspiraciones de su libre determinación.

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO.

La Consulta Previa, Libre e Informada a los pueblos y comunidades indígenas tiene su fundamento principalmente en los instrumentos internacionales que ha suscrito México en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, siendo aplicables al caso concreto las siguientes:

a) Instrumentos jurídicos internacionales.

- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en los que se precisa lo que ha de entenderse como Pueblos indígenas, así como la obligatoriedad de consultarlos antes que el Estado adopte medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectarles.
- Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, el cual dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados antes de aprobar medidas administrativas o legislativas.
- Declaración y Programa de Acción de Durban, adoptados por consenso en la Conferencia Mundial contra el Racismo del 2001, celebrada en Durban, Sudáfrica, los cuales reconoce que los afrodescendientes en todo el mundo "...han sido durante siglos víctimas del racismo, la discriminación racial y la esclavización, y de la denegación histórica de muchos de sus derechos, y afirmamos que deben ser



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

tratados con equidad y respeto de su dignidad, y que no deben sufrir discriminación de ningún tipo. Por lo tanto, se deben reconocer sus derechos a la cultura y a la propia identidad; a participar libremente y en igualdad de condiciones en la vida política, social, económica y cultural; al desarrollo en el marco de sus propias aspiraciones y costumbres; a tener, mantener y fomentar sus propias formas de organización, su modo de vida, cultura, tradiciones y manifestaciones religiosas; a mantener y usar sus propios idiomas; a la protección de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural y artístico; al uso, disfrute y conservación de los recursos naturales renovables de su hábitat y a participar activamente en el diseño, la aplicación y el desarrollo de sistemas y programas, incluidos los de carácter específico y propio; y, cuando proceda, a las tierras que han habitado desde tiempos ancestrales;"

- La Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la cual determina en sus artículos 1, 17, 18, 19, 32 y 38, la obligación de los Estados de consultar a los Pueblos Indígenas antes de aprobar un proyecto que afecte sus costumbres, territorios y recursos naturales.
- El artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

b) Instrumentos jurídicos nacionales.

- En el ámbito jurídico nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligatoriedad de los tratados internacionales suscritos y ratificados por el estado mexicano.
- De igual manera, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas determina en sus artículos 4, 5, 6, 7 y 14 diversas disposiciones normativas en atención al derecho que tienen las personas, pueblos y comunidades indígenas a una Consulta Previa. Libre e Informada.

c) Instrumentos jurídicos locales.

- La Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, que regula las consultas en los artículos 10 quáter; 22, fracción VIII y, 43, párrafo primero.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

V. OBJETIVOS.

a) Objetivo General.

Proponer las acciones y mecanismos para que la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, con base en el marco normativo aplicable en el ámbito de sus competencias realice la Consulta correspondiente, misma que tendrá como resultado el recibir opiniones, propuestas y planteamientos por parte de los pueblos y comunidades afromexicanas, y de otros pueblos originarios que tengan asentamiento en el Estado, en relación a la modificación de la Constitución Política del Estado de Yucatán, lo cual dará sustento y legitimidad a la toma de decisiones legislativas, que en su momento pueda llegar a aprobar el Honorable Congreso del Estado de Yucatán.

b) Objetivos Específicos:

- Determinar el objeto y finalidad de la Consulta, la normatividad aplicable, los principios que la rigen, así como las etapas que la conforman.
- Definir las personas, grupos, asociaciones e instancias participantes.
- Diseñar un cronograma que defina las actividades a realizar y los materiales que se requerirán para el proceso de Consulta.
- Establecer los vínculos institucionales para el acompañamiento de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a la Consulta.
- Elaboración de Convocatoria, así como su publicación y difusión.

VI. COMISIÓN ORGANIZADORA.

La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, del Honorable Congreso del Estado de Yucatán será la encargada de llevar la realización de la consulta previa, libre e informada, toda vez que es la competente para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, que versa sobre reformas a la constitución estatal.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

VII. PROCESO DE LA CONSULTA.

En este apartado se describe la finalidad de la realización del proceso de consulta, los temas sometidos a la misma, los principios que la regirán, los actores e instancias participantes, así como las distintas etapas de este proceso.

a) Finalidad de la Consulta.

De conformidad con el marco jurídico constitucional y convencional, la Consulta Previa, Libre e Informada de personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el Estado de Yucatán, tiene el objetivo de recibir opiniones, propuestas y planteamientos sobre el reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas, y de otros pueblos originarios que tengan asentamiento en el Estado, dentro del texto de la Constitución Política del Estado de Yucatán

b) Principios rectores de la Consulta.

Previa. Debe realizarse antes de adoptar y aplicar cualquier medida legislativa, autorización o inicio de actividades que les afecte, como requisito previo y con suficiente antelación a fin de que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas estén involucradas lo antes posible en el proceso para que puedan participar en la medida de lo posible en las fases de diseño y planificación de los proyectos que se busque impulsar, respetando sus tiempos y procesos deliberativos propios. Es decir, debe llevarse a cabo durante las primeras etapas del proyecto y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad.

Libre. Busca asegurar condiciones de seguridad y transparencia durante la realización de los procesos de consulta. Ello implica que la participación y toma de decisiones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas debe llevarse a cabo sin coerción, intimidación ni manipulación o condicionamiento alguno.

Informada. De manera previa a la consulta, las autoridades responsables deberán proveer a las comunidades información completa, precisa, comprensible y veraz en torno a la naturaleza y consecuencias de cualquier proyecto que pueda afectarles, su objeto, los beneficios y riesgos, alcances e impactos previstos y posibles en los ámbitos económico, social, cultural y ambiental. La información debe ser suficiente para que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas puedan adoptar una decisión con conocimiento de causa adecuada a sus necesidades.

Culturalmente adecuada. El deber estatal de consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta sus métodos



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

tradicionales para la toma de decisiones. Lo anterior, exige que la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones.

De buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo. Se debe garantizar, a través de procedimientos claros de consulta, que se obtenga su consentimiento previo, libre e informado para la consecución de diversas medidas legislativas. La obligación del Estado es asegurar que toda acción legislativa en materia indígena o afromexicana, sea tramitada y decidida con participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento, la cual deberá estar basada en el respeto, honestidad, confianza, ausencia de vicios, con la intención de llegar a los acuerdos necesarios con los pueblos indígenas y afromexicanos sin que se les pretenda engañar o brindar información sesgada o parcial.

Consentimiento Informado. Derecho de los sujetos consultados de recibir toda la información necesaria, veraz, de fácil comprensión y suficiente, de cualquier proyecto o actividad propuesto a la población consultada; la razón, razones o el objeto del proyecto y/o medida; la duración del proyecto o la actividad; los procedimientos, etapas y procesos; la ubicación de las áreas que se verán afectadas; una evaluación preliminar de los probables impactos económicos, sociales, culturales, ambientales, de género, incluso los posibles riesgos; así como el personal que intervendrá en la ejecución del proyecto propuesto (personal de la comunidad, sector privado, instituciones de investigación, empleados gubernamentales y demás personas involucradas).

Deber de Acomodo. La Autoridad responsable podrá ajustar la propuesta legislativa con base en los resultados de la consulta.

Igualdad entre Mujeres y Hombres. Enfoque que permite la participación de las mujeres en la política, cultura, economía y sociedad de manera igualitaria con los hombres, tomando en cuenta los factores culturales, sociales, económicos e históricos que limitan el ejercicio de los derechos de las mujeres.

Interculturalidad. Se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo.

Libre Determinación. Derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano de adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias relacionadas con su cosmovisión, territorio, recursos naturales, organización sociopolítica, administración de justicia, educación, lenguaje, salud, medicina y cultura.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Participación. En los procesos de consulta los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen derecho a intervenir en todas las etapas del diseño, formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones objeto de la consulta.

Acceso a la información. Se divulgará de manera proactiva toda la información pública relacionada con el proceso de consulta.

c) Materia y temas a consultar.

El tema que se plantea en el presente documento, se incorpora de manera enunciativa más no limitativa, mismo que parte de la exigibilidad de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, siendo este el siguiente:

- Reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas, y de otros pueblos originarios con asentamiento en el Estado de Yucatán, dentro del texto de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

d) Actores e instancias participantes en la Consulta.

- Autoridad Responsable.

De conformidad con el marco jurídico constitucional y convencional, al Estado le corresponde garantizar el derecho a la consulta previa, libre e informada. En ese sentido, la autoridad responsable que ejerce la obligación de consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para la aprobación del proyecto de Decreto con el que se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas, y de otros pueblos originarios que tengan asentamiento en el Estado, es el órgano legislativo local denominado Congreso del Estado de Yucatán.

A su vez, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, así como en la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, esta obligación se ejercerá por conducto de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación.

- Sujetos de la Consulta.

De conformidad con el marco jurídico constitucional y convencional, los sujetos que tienen el derecho de ser consultados son los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas asentadas en territorio del Estado de Yucatán, a través de sus autoridades y órganos representativos, tales como:

1. Autoridades Municipales.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

2. Autoridades Comunitarias.
3. Autoridades Tradicionales.
4. Autoridades de Núcleos Agrarios (comunales y ejidales).
5. Representantes de Organizaciones Sociales, Asociaciones Civiles, así como Grupos de la Sociedad Civil que estén enfocadas en la salvaguarda de los derechos de las ciudadanas y ciudadanos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas

e) Etapas de la Consulta.

Para el desarrollo de la Consulta se ha estimado la realización de la misma a través de las siguientes etapas:

- Etapa Preparatoria o Preconsultiva.

En esta etapa se deberá contextualizar la situación del grupo a consultar tomando en cuenta información cuantitativa y cualitativa que permita identificar el número total de personas, pueblos y comunidades indígenas asentadas en el Estado de Yucatán, para con ello establecer donde se concentra primordialmente la población indígena.

- Etapa de acuerdos previos.

Con la finalidad de garantizar la participación de las colectividades sujetas a ser consultadas, en esta etapa se contempla la construcción de acuerdos previos con las instituciones y autoridades correspondientes, así como con las instancias que permitan apoyar y colaborar con las consultas, que en su caso, puedan alcanzarse.

A su vez, se caracteriza por los trabajos encaminados al diseño de la Convocatoria y la difusión de la Consulta aplicando el principio de máxima publicidad. Durante esta etapa deberán integrarse diversas reuniones de trabajo y mecanismos de comunicación que permitan el acercamiento con las personas, pueblos y comunidades indígenas, con el objeto de conocer qué elementos deberán considerarse en la consulta previa, libre e informada.

- Etapa Informativa.

La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, hará llegar a las distintas regiones del Estado, el material informativo sobre el cual versará la Consulta a fin de que las personas a consultar puedan identificar la naturaleza de la misma y la consecuencia de la decisión que puedan adoptar.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Durante todo el proceso de la Consulta se garantizará adecuadamente el derecho a la información de las personas sujetas a ser consultadas. Asimismo, se implementará una campaña informativa a través de los principales medios de comunicación, plataformas digitales y redes sociales, respecto a este proceso de Consulta, su objeto y las materias a consultar, tanto en español como en las principales lenguas originarias de la región, con el apoyo de traductores e intérpretes.

Aunado a lo anterior, las personas sujetas a ser consultadas podrán solicitar información específica respecto de los temas que contendrán las acciones afirmativas durante todo el proceso de consulta.

- Etapa deliberativa o de deliberación interna.

Para el desahogo de esta etapa, las y los participantes reflexionarán sobre la información brindada a sus comunidades para que a través de sus mecanismos internos la analicen, expongan sus reflexiones y observaciones, para lo cual dialogarán con representantes y autoridades de las diferentes colectividades indígenas para elaborar sus propuestas, mismas que darán a conocer a todos los participantes, para lo cual, tendrán un plazo pertinente.

- Etapa consultiva y de diálogo.

En la Consulta Previa, Libre e Informada, las personas que integran los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, en coordinación con la Autoridad Responsable y las instancias correspondientes, realizarán foros consultivos, mesas de trabajo o algún otro mecanismo, en donde las personas, pueblos y comunidades indígenas presentarán sus acuerdos, opiniones, consideraciones y propuestas surgidas de sus procesos deliberativos internos. Estos se desarrollarán con base a los temas en estudio, en donde habrá moderadores y relatores para facilitar el diálogo entre las partes con la finalidad de recibir sus propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos que se presenten por escrito o de manera verbal, con la intención de generar acuerdos que otorguen el consentimiento y la eventual participación en los beneficios a implementar en favor de las comunidades consultadas.

La Consulta podrá realizarse a través de diversas modalidades, ya sea presencial o virtual, de acuerdo a los mecanismos implementados por la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para dichos efectos. Se considerará la participación física de las personas que asistan a la Consulta de manera presencial, así como de aquellas que presenten el escrito con sus propuestas en las instalaciones del Congreso del Estado y a través de los mecanismos correspondientes, mientras que la participación virtual será aquella que se vierta en los micrositiros habilitados por el propio Congreso para el tema en cuestión.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Las conclusiones que surjan de los diálogos consultivos se plasmarán en una constancia, acompañada de la lista de asistencia.

- Etapa de decisión y comunicación de resultados.

Se procurará la atención de las propuestas, sugerencias, observaciones y conclusiones de los procesos consultivos, mediante la elaboración del dictamen correspondiente, comunicándole los resultados obtenidos en el proceso de elaboración del mismo.

- Etapa de seguimiento.

En la realización de cada uno de los foros consultivos, la Comisión Permanente procurará el intercambio de información respecto a los avances en la atención y cumplimiento de los acuerdos que se hayan pactado en la Consulta.

A su vez, todas las personas, pueblos y comunidades indígenas, así como la ciudadanía en general, podrá darle seguimiento a dichos acuerdos visitando la página de internet del Congreso del Estado de Yucatán, donde podrán encontrar toda la información relacionada con el proceso de consulta, los antecedentes, las actividades previas, el protocolo, las actas de acuerdos, la información digitalizada de los foros realizados, las relatorías correspondientes, así como el avance en la elaboración de la iniciativa en estudio.

f) Cronograma de actividades.

ACTIVIDAD	FECHA	OBSERVACIONES
Etapa preparatoria o preconsultiva.		Identificar a las personas, pueblos y comunidades indígenas asentadas en los municipios del Estado de Yucatán
Etapa de acuerdos previos.		Con las instituciones y autoridades correspondientes, así como con las instancias que permitan apoyar y colaborar con las consultas. Trabajos encaminados al diseño de la Convocatoria y la difusión de la Consulta aplicando el principio de máxima publicidad.
Publicación de la Convocatoria de los Foros	(5 días previo a la etapa informativa)	



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Regionales Consultivos		
Etapa Informativa	FECHA PROPUESTA: Del 06 al 10 de febrero de 2023	Envío del material informativo adecuado, así como la difusión de la consulta, organizada por las Comisiones Responsables
Etapa Deliberativa o de deliberación interna.	(Inicio al día siguiente de la etapa informativa, y termina 17 días posteriores a su inicio) FECHA PROPUESTA Del 11 al 28 de febrero de 2023	Lapso de 18 días para deliberación interna de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas
Etapa Consultiva y de diálogo.	(Día siguiente al término de la etapa deliberativa) FECHA PROPUESTA (3) 03 de marzo de 2023 (2) 10 de marzo de 2023 (2) 17 de marzo de 2023 (3) 24 de marzo de 2023	Realización de 10 Foros Regionales Consultivos de manera simultánea, organizados por las Comisiones Responsables.
Etapa de decisión y comunicación de resultados.	(Día posterior a fin etapa consultiva, con duración de 15 días) FECHA PROPUESTA 31 de marzo de 2023	Por parte de la Comisión Dictaminadora (Secretaría General)
Etapa de seguimiento	Sus actividades iniciarán en la etapa informativa y se extenderán hasta el cumplimiento total de los acuerdos.	
Elaboración del Dictamen, integrando los resultados de la consulta.	(Día siguiente posterior al de la sistematización de resultados) FECHA PROPUESTA 14 de abril de 2023	Por parte de la Comisión Dictaminadora (Secretaría General)
Aprobación del Dictamen en Comisiones	FECHA PROPUESTA 17 de abril de 2023	Por parte de la Comisión Dictaminadora
Discusión y aprobación del Dictamen en el Pleno Legislativo.		Presentación del dictamen al pleno para su aprobación.
Remisión del Decreto al Ejecutivo	FECHA PROPUESTA 19 de abril de 2023	Secretaría General del Poder Legislativo del Estado.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

g) Calendario de los Foros Regionales.

La Consulta se llevará a cabo mediante la realización de 10 Foros Regionales, organizados por la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, conforme a la siguiente propuesta de sedes y calendario:

FECHA	HORA	MUNICIPIO
Viernes 03 de marzo de 2023	A partir de las 13:00 hrs	Hunucmá
	A partir de las 13:00 hrs	Motul
	A partir de las 13:00 hrs	Izamal
Viernes 10 de marzo de 2023	A partir de las 13:00 hrs	Valladolid
	A partir de las 13:00 hrs	Tizimín
Viernes 17 de marzo de 2023	A partir de las 13:00 hrs	Tekax
	A partir de las 13:00 hrs	Sotuta
VIII. Viernes 24 de marzo de 2023	A partir de las 13:00 hrs	Mérida
	A partir de las 13:00 hrs	Tekit
	A partir de las 13:00 hrs	Maxcanú

APOYO INSTITUCIONAL.

La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación podrá solicitar apoyo a las instituciones públicas y autoridades correspondientes, así como con las instancias que deseen participar, apoyar y colaborar en las consultas.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

IX. MECANISMOS Y METODOLOGÍA.

a) De la convocatoria.

Será abierta a todas las personas pertenecientes a las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanas; representantes de organizaciones civiles legalmente constituidas; colectivos, instituciones públicas, instancias privadas; así como a la ciudadanía en general, que tenga interés en la agenda de reconocimiento, respeto y protección de los derechos humanos y del desarrollo integral de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas asentadas en el Estado de Yucatán.

Se difundirá de manera pública, siguiendo criterios de accesibilidad universal a la información. De igual forma, en la convocatoria se establecerán los mecanismos para garantizar la participación e inclusión de los sujetos interesados.

b) Metodología de la Consulta.

1. Registro de los asistentes al Foro de Consulta (mismo que permanecerá abierto durante el desarrollo de la Consulta).
2. Apertura del “Foro Regional de Consulta a las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Yucatán, en materia reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas, y de otros pueblos originarios con asentamiento en el Estado de Yucatán, dentro del texto de la Constitución Política del Estado de Yucatán”.
3. Presentación de las diputadas y los diputados asistentes en representación de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.
4. Presentación de los representantes de las asociaciones y organizaciones civiles presentes.
5. Despliegue del programa que se llevará a cabo en la Consulta.
6. Exposición del tema a cargo de la o el integrante de la Comisión responsable
7. En el tema que atañe a la presente Consulta, al finalizar su exposición, se abrirá un espacio para recabar los puntos de vista de los asistentes con la finalidad de escuchar y registrar sus observaciones, propuestas, comentarios e inquietudes acerca del tema en cuestión.
8. Agradecimientos a las autoridades presentes.
9. Palabras de clausura por la o el integrante de la Comisión responsable.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

c) Documentación.

La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, a través de los órganos técnicos y administrativos correspondientes recepcionará toda la documentación e información que contenga las observaciones, propuestas y comentarios vertidos en el Foro Regional de Consulta respecto de los temas establecidos en el presente protocolo.

Se procurará asentar por escrito o mediante videograbación todas aquellas participaciones y manifestaciones orales que se formulen, para lo cual en los Foros Regionales de Consulta se elaborará una relatoría que recupere las intervenciones de los asistentes para su posterior sistematización.

Asimismo, se elaborará una constancia que contenga el desarrollo del Foro Regional de Consulta así como los principales acuerdos derivados del mismo.

d) Archivo.

La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, auxiliada por los órganos técnicos y administrativos correspondientes, sistematizará toda la documentación recibida respecto de las temáticas consultadas y generará una memoria fotográfica y de videograbación de los Foros Regionales de Consulta que constituirán el expediente de archivo de la Consulta.

El original del archivo será resguardado en el H. Congreso del Estado de Yucatán y estará disponible para todo el público interesado de conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. A su vez, una copia de todo el archivo generado en el proceso de consulta será remitida a las y los integrantes de la Comisión responsable, como soporte de las iniciativas de Reforma Constitucional o Legal, así como de las acciones y medidas legislativas conducentes.

e) Intérpretes.

La Comisión responsable tomará las providencias necesarias para proveer de intérpretes y traductores a los Foros Regionales de Consulta, tanto en las lenguas originarias que predominen en la región.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán
PODER LEGISLATIVO

f) Requerimientos.

La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, procurará el adecuado desarrollo del proceso de consulta, en particular la difusión y distribución de la Convocatoria correspondiente. Asimismo, dicha Comisión preverá los recursos materiales necesarios, conforme a los requerimientos de la actividad en cuestión y a la disponibilidad presupuestaria.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

PRESIDENTE

DIP. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ. DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.